

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: MARTHA LILIANA ARANGO ALVARADO
Ddo: MARCELINO GUEJIA QUITUMBO
Rad: 2024-00147-00

SECRETARIA. Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 810

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora MARTHA LILIANA ARANGO ALVARADO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra del señor MARCELINO GUEJIA QUITUMBO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

- a) Debe allegar las pruebas de como obtuvo el número de celular del demandante y allegar las evidencias correspondientes, en igual sentido, en el hecho tercero, se indica que el demandado le decía que se fuera de la casa, por lo que deberá indicar dicha dirección y, si el demandado vive allí, en igual sentido procurar allegar todos los datos de ubicación del señor MARCELINO.
- b) No se acredita que, con la demanda, se haya remitido al demando toda la documentación, tal como se dispone en la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO - CONTENCIOSO MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora MARTHA LILIANA ARANGO ALVARADO a través de apoderado judicial en contra del señor MARCELINO GUEJIA QUITUMBO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al abogado SAUL EFRAIN PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.303.624 y tarjeta profesional No. 166.118 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

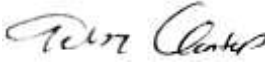
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25/04/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701584ba027755c5f27c37218d9690294d76a60ecfc295d49eaabf432578c34e

Documento generado en 25/04/2024 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>